

**MAT.** : 1. Presenta Programa de Cumplimiento.

2. Presenta Informe de Efectos Ambientales.

3. Plan de Metas y Acciones

4. Remite información solicitada

5. Acompaña Documentos

6. Acredita personería.

**ANTS.** : Res. Ex. N° 1, de 11 de diciembre de 2025/  
ROL F-075-2025, de la SMA.

**ADJ.** : Anexos en soporte digital.

Puerto Varas, 14 de enero de 2026.

**Sra. Johana Cancino Pereira**

Fiscal Instructor Titular

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

De mi consideración:

**JUAN PABLO RAMÍREZ TORREALBA**, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de **BENCHMARK GENETICS CHILE SpA** (en adelante “BENCHMARK” o “la titular”), RUT N° 76.816.129-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Rosa N° 560, oficina 25 B, comuna y ciudad de Puerto Varas, región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **ROL N° F-075-2025**, respetuosamente digo:

#### **1. PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Que, dentro del plazo legal, vengo a presentar un Programa de Cumplimiento (“PdC”), en relación con los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1 / ROL F-075-2025, de 11 de diciembre de 2025 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “la Superintendencia” o “SMA”).

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N° 20.417 (en adelante, “LO-SMA”), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del

Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

## **1.2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-075-2025**

### **1.2.1. DEL PROYECTO "PISCICULTURA ENSENADA".**

La "Piscicultura Ensenada" (en adelante indistintamente como "la Piscicultura" o "el Proyecto") se ubica en camino Cascada, Ensenada Km 12, sector Yerbas Buenas, en la comuna de Puerto Varas, en las faldas del volcán Osorno, colindante con el lago Llanquihue.

Su ubicación es fundamental para comprender cabalmente el contexto y las circunstancias que afectan a su operación y que afectan directamente el hecho infraccional. En este sentido, como se indica en el informe de efectos ambientales, el afluente del Proyecto, desde donde se capta el agua para su operación, presenta esporádicamente concentraciones de cobre sobre el límite máximo permitido, lo que impacta en un resultado negativo en las muestras que se toman para evaluar la descarga de la piscicultura en conformidad con lo exigido en el DS 90/00 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".

En cuanto a su operación, la Piscicultura actualmente y desde enero del 2026, se encuentra en receso operacional, sin producción de especies hidrobiológicas y en consecuencia, no genera descargas de efluentes al cuerpo receptor. El titular ha decidido no operar el Proyecto por un tiempo indefinido. Es probable que a contar del cuarto trimestre de 2026, la Piscicultura sea operada por una empresa arrendataria a quien se le cederán las RCAs que rigen el Proyecto. Sin perjuicio de aquello, las acciones comprometidas en este Programa de Cumplimiento, serán de responsabilidad exclusiva de BENCHMARK GENETICS CHILE SpA.

En cuanto a los instrumentos de regulación ambiental, BENCHMARK GENETICS CHILE SpA es titular de las siguientes resoluciones aplicables a la Unidad Fiscalizable "Piscicultura Ensenada":

1. **Resolución Exenta N° 570**, de 12 de mayo de 2010, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), que fijó programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos líquidos generados por la unidad fiscalizable "Piscicultura Ensenada" (en adelante, "RPM N°570/2010") determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000..
2. **Resolución de Calificación Ambiental N° 278**, de 31 de mayo de 2011, emitida por la Comisión Evaluación de la Región de Los Lagos, que aprobó favorablemente en lo ambiental el proyecto "Modificación al Sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje en Piscicultura Ensenada".
3. **Resolución de Calificación Ambiental N° 202510001149**, de 21 de agosto de 2025, emitida por la Comisión Evaluación de la Región de Los Lagos, que aprobó favorablemente en lo ambiental el proyecto "Piscicultura Ensenada".

### **1.2.2. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Conforme se expresa en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-075-2025, el presente procedimiento se inició mediante una actividad de fiscalización de la SMA, consistente en el análisis de la información contenido en los informes de fiscalización correspondiente al expediente N° DFZ-2025-1953-X-NE, donde se evaluó el periodo comprendido entre el mes de enero y el mes de diciembre de 2024.

De este análisis, se detectaron hallazgos vinculados a la superación los límites máximos de descarga

permitidos en su programa de monitoreos, como se indica a continuación:

Nº	HALLAZGOS	PERIODO
1	SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO	Respecto del siguientes parámetro y periodo: a) <b>Cobre</b> : enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio (2024) b) <b>Hierro Disuelto</b> : abril (2024)

Fuente: Res. Ex. N° 01/2025 SMA, ROL-F-075-2025

Respecto de los posibles **efectos negativos** causados en el cuerpo receptor (lago Llanquihue), causados por las superaciones de los límites máximos indicados, la Superintendencia señala que es posible que se provoquen efectos atendidas las características de la superación en la descarga, en particular respecto de su magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetros y por otra parte, respecto de las características del cuerpo receptor, las cuales permiten identificar sus usos y vulnerabilidad.

Al respecto, la Superintendencia señala en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-075-2025, que las superaciones de parámetros presentan una **recurrencia de entidad media**; respecto de la persistencia, esta sería de entidad **alta**.

En este sentido, de acuerdo a los resultados de la fiscalización de la Superintendencia, se determinó que el parámetro **Cobre** tuvo una excedencia máxima de 1,54 veces sobre la norma y el promedio fue de 0,67; y que el parámetro **Hierro Disuelto** tuvo una única excedencia de 0,17 veces sobre la norma.

Concluye la Superintendencia que en atención a los antecedentes evaluados en la formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga a partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones, el número de veces que se superó el límite establecido en la RPM y la peligrosidad de cada parámetro; el cuerpo receptor, la cuenca, y los usos de ésta en forma concreta, es posible concluir que, producto de las superaciones de los parámetros Cobre y Hierro Disuelto los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024, **podría haberse generado una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor**, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

Atendida esta conclusión, es que se presenta como anexo a este Programa de Cumplimiento un informe de efectos ambientales, preparado por la consultora Gestión Ambiental Sustentable, cuyos detalles y conclusiones se señalan en el N° 2 de esta presentación.

En base a los antecedentes expuestos, la Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1 / ROL F-075-2025, ya individualizada, notificada al titular por carta certificada el 17 de diciembre de 2025, por la que se formularon cargos a mi representada por el siguiente hecho y por estimar que corresponde a un incumplimiento de normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA que regula el proyecto asociados a la “Piscicultura Ensenada”, con la clasificación preliminar de gravedad que se indica a continuación:

#	Hecho constitutivo de la infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	Clasificación de gravedad y rango de sanción
1	<p><b>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>presentó superación del límite máximo permitido</b> por la Tabla N° 1 (sic)<sup>1</sup> del D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de la Formulación de Cargos; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000:</p> <p>a) <b>Cobre:</b> en enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.</p> <p>b) <b>Hierro Disuelto:</b> en abril del 2024.</p>	<p>Artículo 1 D.S. 90/2000</p> <p><i>"4. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS</i></p> <p><i>4.1 Consideraciones generales.</i></p> <p><i>4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, analizados de acuerdo a los resultados que en conformidad al punto 6.4 arrojen las mediciones que se efectúen sobre el particular".</i></p> <p>[...] <i>4.3 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustre</i></p> <p style="text-align: center;"><b>TABLA N° 3</b></p> <p><b>LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA LACUSTRE</b></p> <p>(Ver Tabla 2.1. del Anexo II de la Formulación de Cargos)</p> <p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</b></p> <p><b>"6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL</b></p> <p><i>6.2. Consideraciones generales para el monitoreo</i></p> <p><i>Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados.</i></p>	<p><b>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b></p> <p><b>LEVE</b>, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p><b>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:</b></p> <p><b>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA</b>, según el literal c) del artículo 39 de la LOSMA.</p>

<sup>1</sup> De conformidad con la RPM DIRECTEMAR M°570/2010, debió indicar "Tabla N° 3"

	<p><i>Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.</i></p> <p>[...]</p> <p><b>6.4.2</b> <i>No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta el 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i></li> <li>b) <i>Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior.</i></li> </ul> <p><i>Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras.”</i></p> <p><i>la emisión sea igual o mejor calidad que la del contenido natural del acuífero”.</i></p> <p><b>RPM DIRECTEMAR M°570/2010</b></p> <p><i>c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los</i></p>
--	---

	<p><i>parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla: (...)</i></p> <p><i>2) En la Tabla N°1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.</i></p> <p><i>3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N°3 de la Norma de Emisión Vigente, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (...)</i></p> <p><i>(Ver Tabla 2.2. del Anexo II de la Formulación de Cargos)</i></p>	
--	--	--

Fuente: Res. Ex. N° 01/2025 SMA, ROL-F-075-2025

El hecho se clasificó como **LEVE**, en virtud del artículo 36 N° 3 de la LO-SMA, conforme al cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

### **1.2.3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

#### **1) Oportunidad**

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la LO-SMA, la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/ROL F-075-2025 y la ampliación del plazo que se concedió en la misma.

#### **2) Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento**

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, la “PISCICULTURA ENSENADA” no se encuentra acogida a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia. Por último, no se ha presentado respecto de la misma unidad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

#### **3) Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.**

El presente Programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del Reglamento, al presentar, entre otros, los siguientes antecedentes: **i)** una descripción de los hechos, actos u omisiones constitutivos de la infracción que ha sido identificada por la SMA; **ii)** el análisis de potenciales efectos derivados de las infracciones imputadas; **iii)** el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dichas

infracciones; **iv)** el plan de seguimiento; **v)** la información técnica de respaldo de las acciones propuestas y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento comprometido. Cabe señalar que el plan de metas y acciones que se presenta, se ajusta al formato que mantiene vigente la Superintendencia para el caso de infracciones asociadas a incumplimiento de las normas de descarga de residuos industriales líquidos, contenido en la Guía para la Presentación del Programa de Cumplimiento Residuos Líquidos.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, sus medios de verificación y los costos asociados.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de aproximadamente **\$ 33.271.000.- (treinta y tres millones doscientos setenta y un mil pesos)**, según el siguiente detalle:

Nº de acción	Acción	Costo en miles de \$ CLP
1	Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) el PDC aprobado por la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.	0.-
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA	0.-
3	Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo.	795.-
4	Realizar mantenciones de las instalaciones del Sistema; y todas las mejoras y ajustes necesarios para cumplir con la normativa.	30.290.-
5	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)	1.550.-
6	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la dictación de una nueva RPM	0.-
Informe de Análisis de Efectos		636.-
Costo aproximado PdC		<b>33.271.-</b>

## 2. PRESENTA INFORME DE EFECTOS AMBIENTALES

Con el propósito de ilustrar a esta Superintendencia acerca de los posibles efectos ambientales producidos

por el hecho infraccional imputado, es que se presenta en un Anexo de esta presentación un Informe de Efectos Ambientales, preparado por la consultora Gestión Ambiental Sustentable, de 8 de enero de 2026, el que señala en sus conclusiones que: *"Por todo lo anterior, y considerando que para el período en que se detectó el incumplimiento normativo los valores de Cobre no superaron los 0,254 mg/L y los valores de Hierro disuelto no superaron los 2,33 mg/L, no se puede afirmar con certeza que los valores de Cobre y de Hierro disuelto descargados por parte de la piscicultura Ensenada, durante el período comprendido entre enero y junio de 2024, pudieran haber generado una afectación o impacto ambiental significativo sobre el cuerpo de agua receptor asociado a las aguas superficiales y continentales que recibieron dichas descargas y que fluyen hacia el Lago Llanquihue (cuerpo de agua receptor), en especial si la NSCA del Lago Llanquihue no contempla estos parámetros para realizar comparaciones.*

### 3. PLAN DE METAS Y ACCIONES<sup>2</sup>

## PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS (D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

### 1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

- NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Benchmark Genetics Chile SpA		
- RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	76.816.129-1		
- NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Juan Pablo Ramírez Torrealba		
- ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-075-2025		
- NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	<input type="checkbox"/> D.S. N° 46/2002 <input checked="" type="checkbox"/> D.S. N° 90/2000		
- RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	12600/05/570 de 12 de mayo de 2010		
- ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	X	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
- NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los actos administrativos se entenderán notificados el mismo día en que se envía el correo electrónico de notificación</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED] lucianodiaz@geas.cl		

### 2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS

<sup>2</sup> Elaborado conforme a la estructura metodológica y formato de presentación contenido en la Guía para la Presentación del Programa de Cumplimiento Residuos Líquidos de la Superintendencia del Medio Ambiente

1	<p>Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") el PDC aprobado por la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, el titular deberá emplear su clave para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, o aquella que la reemplace. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <a href="https://sar.sma.gob.cl">https://sar.sma.gob.cl</a> y debe ser gestionado antes del plazo para efectuar la carga del PDC.</p> <p>En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <a href="https://oac.sma.gob.cl">https://oac.sma.gob.cl</a>, en el tipo de solicitud: "Consultas Regulados" &gt; "Plataformas electrónicas".</p> <p>Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC se recomienda guiarse por el manual de usuario disponible en el siguiente enlace: <a href="https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf">https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf</a></p>	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de
---	---	--	--	-----------	---	---

					Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	20 días hábiles desde el término de la acción de más larga data.	<i>Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento</i>	No aplica.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes ;</p> <p>(ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los</p>

						<p>motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

**3. DEFINICIÓN DE LA VÍA DE ACCIÓN: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM (O DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR)
- 3.2. LISTADO DE ACCIONES PREESTABLECIDAS PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SOLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]



## REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO (O DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR)

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento ya no se descargan/descargarán o infiltran/infiltrarán Residuos Líquidos de manera definitiva]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2**

**Escogida la revocación, seleccione una de las siguientes acciones asociadas a la misma: (i) solicitar a la SMA y obtener la revocación de la RPM; u (ii)**

**Solicitar y obtener la declaración del término de la obligación de reportar en el RETC.**

### EFECTOS NEGATIVOS

**En caso de que se trate de infracciones asociadas a obligaciones de información:**

Indique la siguiente descripción de efectos negativos producidos por la infracción: [La falta de información ha provocado un detrimiento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas].

Adicionalmente, se deberá caracterizar el estado del cuerpo receptor, con el objeto de determinar si se generaron afectaciones o potenciales afectaciones que persistan en el mismo. Para ello, se podrá considerar información o antecedentes del periodo en que se verificó el hecho infraccional y/o antecedentes del estado actual del cuerpo receptor. En caso de que, a partir de esta caracterización, se concluyan intervenciones al cuerpo receptor u otro componente ambiental, usted deberá señalar una descripción y caracterización de tales **efectos negativos en este apartado**.

**En caso de que se trate de infracciones asociadas a superación de máximos permitidos:**

[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.]

Para este análisis, en caso de que la formulación de cargos haya definido la generación de efectos, se deberá tomar como base dicha descripción, complementándolo con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos. Así, para complementar lo indicado en la formulación de cargos o si la misma no se refiere a los efectos, el titular deberá analizar los siguientes factores: magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetro; y las características del cuerpo receptor, si corresponde, acorde se define en la Guía PDC de Residuos Líquidos. En caso de afirmar que no existen efectos ambientales negativos derivados de la infracción, esto debe ser debidamente fundamentado y acreditado a través de medios idóneos.

### METAS

Indique la siguiente descripción de metas: [Obtener la revocación de la RPM o la declaración del término de la obligación de reportar en el RETC, dependiendo del organismo que dictó la resolución.]

En caso de configurarse **efectos negativos**, adicionalmente, usted deberá señalar que el objetivo es la eliminación o contención y reducción de aquellos efectos negativos identificados.

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----	----------	--------------------	-----------------------------	---	------------------------	-------------

	<p>Solicitar y obtener la revocación del Programa de Monitoreo ante la SMA.</p> <p>Para lo anterior, se ingresará la solicitud de "modificación de RPM" ante la SMA indicando los fundamentos para solicitar esta, y la documentación mínima requerida en el formulario correspondiente. Además, en este formulario, deberá indicar que la solicitud corresponde a una acción del PDC (indicando Rol del procedimiento).</p> <p><i>[Cuando la RPM ha sido otorgada por la SMA]</i></p> <p><i>[Si la RPM fue emitida por otro organismo, esta acción deberá eliminarse]</i></p>	<p>Plazo de inicio: 20 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>Plazo de término: 6 meses desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Resolución que declara la revocación de la RPM.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se presentará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copias de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente y del comprobante de ingreso.</li> <li>- Resolución Exenta de la SMA que revoca la RPM.</li> <li>- Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.</li> </ul> <p><i>[Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso de que aplique, justifique los costos]</i></p>	<p>Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.</p>
	<p>Obtener la declaración del término de la obligación de realizar y reportar el Programa de Monitoreo en el RETC.</p> <p>Para lo anterior, se ingresará la solicitud de "modificación de RPM" ante la SMA indicando los fundamentos para solicitar esta, y la documentación mínima requerida en el formulario correspondiente. Además, en este formulario, deberá indicar que la solicitud corresponde a una acción del PDC (indicando Rol del procedimiento).</p> <p><i>[Cuando la RPM ha sido otorgada por otro organismo]</i></p> <p><i>[Si la RPM fue emitida por la SMA, esta acción deberá eliminarse]</i></p>	<p>Plazo de inicio: 20 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p> <p>Plazo de término: 6</p>	<p>Obtención de la Resolución que declara el término de la obligación de realizar y de reportar los monitoreos de los efluentes, emitida por la SMA.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se presentará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de solicitud para obtener la revocación o declaración de término de la obligación de reportar.</li> <li>- Resolución Exenta de la SMA que declara el término de la</li> </ul>	<p>Aunque se realice la presentación de solicitud para obtener la revocación o declaración de término de la obligación de reportar en el RETC el Programa de Monitoreo, el establecimiento dará</p>

	meses desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento .			obligación de reportar en el RETC. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que declare el término de la obligación de reportar en el RETC.  [Indique fundamentos de la solicitud de término de obligación de reportar en el RETC y, en caso de que aplique, justifique los costos]	
	<p><i>En caso de identificarse <b>efectos negativos</b>, debe analizar si el <b>cese permanente de la descarga</b>, que es el fundamento de la revocación de la RPM o la declaración de término de la obligación de monitorear es suficiente para eliminar, o contener y reducir, los <b>efectos negativos identificados</b>. De lo contrario, usted <b>DEBE</b> proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga.</i></p> <p><i>Para más información, remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PDC de Residuos Líquidos.</i></p>	[Indique plazo de ejecución]	[Señale indicadores de cumplimiento]	[Indique costo y justifique en “comentarios” ]	[Indique medios de verificación]	[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de residuos líquidos y los costos asociados]
<p><b>3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PREESTABLECIDAS PARA CADA HECHO INFRACCIONAL</b></p> <p>[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales en materia de Residuos Líquidos. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]</p> <p>Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.</p>						



## NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

### EFFECTOS NEGATIVOS

*Indique la siguiente descripción de efectos negativos producidos por la infracción: [La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas”].*

*Adicionalmente, se deberá caracterizar el estado del cuerpo receptor, con el objeto de determinar si se generaron afectaciones o potenciales afectaciones que persistan en el mismo. Para ello, se podrá considerar información o antecedentes del periodo en que se verificó el hecho infraccional y/o antecedentes del estado actual del cuerpo receptor. En caso de que, a partir de esta caracterización, se concluyan intervenciones al cuerpo receptor u otro componente ambiental, en relación con el periodo que no fue informado correctamente a esta SMA, usted deberá señalar una descripción y caracterización de tales **efectos negativos en este apartado**.*

### METAS

*Indique la siguiente descripción de metas: [Reporte mensual de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos cumpliendo lo indicado en el Programa de Monitoreo].*

*En caso de configurarse **efectos negativos**, adicionalmente, usted deberá señalar que el objetivo es la eliminación, o contención y reducción, de aquellos efectos negativos identificados.*

N	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente.	Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
	Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:	40 días hábiles contados desde la fecha	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	[Indique costo y justifique en “comentarios”]	En el reporte final único se acompañará:	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>	de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<i>complemente el contenido de la acción]</i>
--	---	---	--	--	---	---

	<p>Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p><i>[Si la frecuencia establecida en la RPM es horaria o diaria, esta acción deberá ser eliminada]</i></p>	Permanente.	Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC.	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.	Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.
	<p><i>En caso de identificarse efectos negativos, debe analizar si el listado de acciones preestablecidas es suficiente para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos identificados. De lo contrario, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considerar 1 fila para cada acción que proponga.</i></p> <p><i>Para más información, remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PDC de Residuos Líquidos.</i></p>	<i>[Indique plazo de ejecución]</i>	<i>[Señale indicadores de cumplimiento]</i>	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	<i>[Indique medios de verificación]</i>	<i>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos identificados y lo que se estime necesario para complementar el contenido de la acción]</i>
<p><b>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS</b></p> <p><i>[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i></p> <p><i><b>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</b></i></p>						
<p><b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b></p> <p><i>[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]</i></p>						
<p><b>EFFECTOS NEGATIVOS</b></p> <p><i>Indique la siguiente descripción de efectos negativos producidos por la infracción: [La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas”].</i></p>						

Adicionalmente, se deberá caracterizar el estado del cuerpo receptor, con el objeto de determinar si se generaron afectaciones o potenciales afectaciones que persistan en el mismo. Para ello, se podrá considerar información o antecedentes del periodo en que se verificó el hecho infraccional y/o antecedentes del estado actual del cuerpo receptor. En caso de que, a partir de esta caracterización, se concluyan intervenciones al cuerpo receptor u otro componente ambiental, en relación al periodo que no fue informado correctamente a esta SMA, usted deberá señalar una descripción y caracterización de tales **efectos negativos en este apartado**.

## METAS

Indique la siguiente descripción de metas: [Reporte de todos los parámetros de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos cumpliendo lo indicado en el Programa de Monitoreo]

En caso de configurarse **efectos negativos**, adicionalmente, usted deberá señalar que el objetivo es la eliminación o contención y reducción de aquellos efectos negativos identificados.

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento	Permanente	Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
	<p>Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos.</li> </ul>	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	[Indique costo y justifique en “comentarios”]	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> </ul>	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	
	<p>Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p><i>[Si la frecuencia establecida en la RPM es horaria o diaria, esta acción deberá ser eliminada]</i></p>	Permanente	Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.</p>	<p>Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.</p> <p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complementa el contenido de la acción]</i></p>
	<p><i>En caso de identificarse efectos negativos, debe analizar si el listado de acciones preestablecidas es suficiente para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos identificados. De lo contrario, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga.</i></p> <p><i>Para más información, remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PDC de Residuos Líquidos.</i></p>	<p><i>[Indique plazo de ejecución]</i></p>	<p><i>[Señale indicadores de cumplimiento]</i></p>	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p><i>[Indique medios de verificación]</i></p>	<p><i>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos identificados y lo que se estime necesario para complementar el contenido de la acción]</i></p>

<input type="checkbox"/>	<b>NO REPORTAR CON LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA</b> <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i> <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>					
<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>						
[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]						
<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>						
<p>Indique la siguiente descripción de efectos negativos producidos por la infracción: [La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas].</p> <p>Adicionalmente, se deberá caracterizar el estado del cuerpo receptor, con el objeto de determinar si se generaron afectaciones o potenciales afectaciones que persistan en el mismo. Para ello, se podrá considerar información o antecedentes del periodo en que se verificó el hecho infraccional y/o antecedentes del estado actual del cuerpo receptor. En caso de que, a partir de esta caracterización, se concluyan intervenciones al cuerpo receptor u otro componente ambiental, en relación al periodo que no fue informado correctamente a esta SMA, usted deberá señalar una descripción y caracterización de tales <b>efectos negativos en este apartado</b>.</p>						
<b>METAS</b>						
<p>Indique la siguiente descripción de metas: [Cumplimiento de la frecuencia del reporte de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos conforme a lo indicado en el Programa de Monitoreo.]</p> <p>En caso de configurarse <b>efectos negativos</b>, adicionalmente, usted deberá señalar que el objetivo es la eliminación o contención y reducción de aquellos efectos negativos identificados.</p>						
Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento	Permanente	Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

	<p>Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	[Indique costo y justifique en “comentarios”]	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
	<p>Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p><i>[Si la frecuencia establecida en la RPM es horaria o diaria, esta acción deberá ser eliminada]</i></p>	Permanente	Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC.	[Indique costo y justifique en “comentarios”]	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles</p>	<p>Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.</p> <p><i>[En caso de que corresponda,</i></p>

					corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.	indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
	<p><i>En caso de identificarse <b>efectos negativos</b>, debe analizar si el listado de acciones preestablecidas es suficiente para eliminar, o contener y reducir los <b>efectos negativos identificados</b>. De lo contrario, usted <b>DEBE</b> proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Consideré 1 fila para cada acción que proponga.</i></p> <p><i>Para más información, remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PDC de Residuos Líquidos.</i></p>	[Indique plazo de ejecución]	[Señale indicadores de cumplimiento]	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	[Indique medios de verificación]	[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos identificados y lo que se estime necesario para complementar el contenido de la acción]
<p><b>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS</b></p> <p><input type="checkbox"/> [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i></p>						
<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>						
[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]						
<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>						
<p><i>Indique la siguiente descripción de efectos negativos producidos por la infracción: [La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas”].</i></p> <p><i>Adicionalmente, se deberá caracterizar el estado del cuerpo receptor, con el objeto de determinar si se generaron afectaciones o potenciales afectaciones que persistan en el mismo. Para ello, se podrá considerar información o antecedentes del periodo en que se verificó el hecho infraccional y/o antecedentes del estado actual del cuerpo receptor. En caso de que, a partir de esta caracterización, se concluyan intervenciones al cuerpo receptor u otro componente ambiental, en relación con el periodo que no fue informado correctamente a esta SMA, usted deberá señalar una descripción y caracterización de tales <b>efectos negativos en este apartado</b>.</i></p>						
<b>METAS</b>						
<p><i>Indique la siguiente descripción de metas: [Todos los remuestreos serán reportados en el monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos cumpliendo lo indicado en el Programa de Monitoreo].</i></p>						

*En caso de configurarse efectos negativos, adicionalmente, usted deberá señalar que el objetivo es la eliminación o contención y reducción de aquellos efectos negativos identificados.*

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión.	Permanente	Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
	Elaborar e implementar un "Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo" del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y su reporte.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos o Aguas Residuales.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación,</li> </ul>	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

					que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.							
	Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).  [Si la frecuencia establecida en la RPM es horaria o diaria, esta acción deberá ser eliminada]	Permanente	Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.	Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.  [En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]						
	<i>En caso de identificarse efectos negativos, debe analizar si el listado de acciones preestablecidas es suficiente para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos identificados. De lo contrario, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga.</i>  <i>Para más información, remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PDC de Residuos Líquidos.</i>	[Indique plazo de ejecución]	[Señale indicadores de cumplimiento]	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	[Indique medios de verificación]	[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos identificados y lo que se estime necesario para complementar el contenido de la acción]						
X	<b>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS</b> <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i> <i><u>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</u></i>											
<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>												
<b>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b> El establecimiento industrial <b>presentó superación del límite máximo permitido</b> por la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de la Formulación de Cargos; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del D.S. N° 90/2000: a) <b>Cobre</b> : en enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024. B) <b>Hierro Disuelto</b> : en abril de 2024.												

## EFECTOS NEGATIVOS

Respecto a una posible afectación al cuerpo receptor (lago Llanquihue) causado por las superaciones de límites máximos, constatados por esta Superintendencia, es posible señalar que, dado el carácter de estas infracciones, la posibilidad de concretar una afectación al medio dependerá de: (i) las características de la superación en la descarga, en particular respecto a su magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetro; y (ii) las características del cuerpo receptor, las cuales permiten identificar sus usos y vulnerabilidad.

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminantes por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, pudiendo provocar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, puede producir efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.

En el caso particular de Piscicultura Ensenada Pesquera Antares S.A., las superaciones de parámetros expuestas presentan una recurrencia de entidad media. Toda vez que, del periodo total de evaluación, es decir, 12 meses, se constató superación de parámetros en 6 meses. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones de parámetros, es posible concluir en base a los antecedentes del procedimiento, que existe una persistencia de entidad alta. Lo anterior permite evaluar la duración de la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia. En este contexto, cabe tener presente que, perturbaciones con persistencia y/o recurrencia media y/o alta, tienen mayor probabilidad de generar efectos negativos sobre el medio ambiente. En razón de lo anterior y para integridad del análisis, se evaluará la magnitud de las superaciones de parámetro. Conforme a lo señalado, resulta relevante para el análisis de efectos negativos, la consideración de las características propias del cuerpo receptor, respecto a su ubicación y usos. Respecto a su ubicación, el punto de descarga de la empresa se encuentra en el punto de coordenadas 5.443.237,85 N, 701.643,23 E, UTM 18H, en la Región de Los Lagos, específicamente en la cuenca Lago Llanquihue y efluentes. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Obras Hidráulicas y la información disponible de la Comisión Nacional de Riego, no se visualizan usos que pueden verse perturbados por la contaminación asociada al cuerpo receptor. Finalmente, considerando los antecedentes evaluados, los que permiten caracterizar la descarga a partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones, el número de veces que supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro; el cuerpo receptor, la cuenca, y los usos de ésta en forma concreta, es posible concluir que, producto de las superaciones de los parámetros Cobre y Hierro Disuelto con fecha enero, febrero, marzo abril, mayo y junio de 2024, podría haberse generado una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

Se acompaña a esta presentación un informe de efectos ambientales preparado por la consultora Gestión Ambiental Sustentable denominado “Informe de Análisis de Efecto Ambiental”, en el que respecto de este punto, se concluye que: “...para el periodo en que se detectó el incumplimiento normativo los valores de Cobre no superaron los 0,254 mg/L y los valores de Hierro disuelto no superaron los 2,33 mg/L, no se puede afirmar con certeza que los valores de Cobre y de Hierro disuelto descargados por parte de la piscicultura Ensenada, durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2024, pudieran haber generado una afectación o impacto ambiental significativo sobre el cuerpo de agua receptor asociado a las aguas superficiales y continentales que recibieron dichas descargas y que fluyen hacia el Lago Llanquihue (cuerpo de agua receptor), en especial si la NSCA del Lago Llanquihue no contempla estos parámetros para realizar comparaciones.”

## METAS

Los reportes de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos no superarán los límites máximos permitidos en el Programa de Monitoreo con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención/mejoras.

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS

3	<p>Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y su reporte.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	\$795	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</p>
4	<p>Realizar mantención/es de las instalaciones del Sistema; y todas las mejoras y ajustes necesarios para cumplir con la normativa.</p> <p>La mantención y/o mejoras y ajustes al Sistema tendrá por objeto abatir las superaciones de los parámetros constatados, por lo que deberá ser justificada técnicamente.</p>	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba	Todas las mantenciones y/o mejoras necesarias para cumplir con la normativa,	30.290.-	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de</li> </ul>	<p>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</p>

	<p>En caso de realizarse mantenciones, estas serán distintas a las que históricamente se hayan realizado en el establecimiento.</p> <p>Se acompaña como anexo de este PdC, en carpeta "MEDIOS DE VERIFICACIÓN - ACCIÓN 4", los siguientes documentos:</p> <p>1. "PdC_accion n°4", que contiene el PLAN DE ACCIONES MEJORAS, AJUSTES Y MANTENIMIENTOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES; calendario de implementación; diagrama de flujo de mantenimientos y mejoras y ajustes del sistema.</p>	<p>el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>fueron implementadas.</p>	<p>residuos líquidos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> <li>- Diagrama detallado del flujo de la mantención y/o mejoras realizadas, ilustrando sus respectivas etapas.</li> </ul>	
--	--	-------------------------------------	------------------------------	--	--

5	<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	<b>Fecha de inicio:</b> 2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<b>Fecha de término:</b> 8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Ausencia de superación de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención y/o mejoras.	\$1.550	En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.</li> </ul>	Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.  Se acompaña cotización de empresa Aquagestión
6	Solicitar a la Superintendencia el cambio de la Resolución del Programa de Monitoreo (RPM) con el objetivo de que se considere en ella el cambio en el punto de descarga en el efluente y en consecuencia, modificar la Tabla de la norma de emisión aplicable, desde la Tabla N° 3 a la Tabla N° 1, ambos del D.S. N° 90/00.	<b>Fecha de inicio:</b> 28 de mayo de 2024.	<b>Fecha de término:</b> 28 de mayo de 2024.	Se ingresa a la SMA la solicitud de modificación de la RPM	0.-	En carpeta "ACCIÓN 6: "Solicitud Modificación RPM y seguimiento realizado": <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento denominado "Detalle seguimiento realizado por modificación RPM Ensenada"</li> <li>- Comprobante de envío de solicitud de</li> </ul>	Esta acción se encuentra en estado de "ejecutada", a la espera de la obtención de una nueva RPM.

					modificación de la RPM. - Anexos con seguimientos de estado de solicitud.	
	<p><i>En caso de identificarse <b>efectos negativos</b>, debe analizar si el listado de acciones preestablecidas es suficiente para eliminar, o contener y reducir los <b>efectos negativos identificados</b>. De lo contrario, usted <b>DEBE</b> proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considera 1 fila para cada acción que proponga.</i></p> <p><i>Para más información, remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PDC de Residuos Líquidos.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>[Señale indicadores de cumplimiento]</p>	<p>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</p>		<p>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos identificados y lo que se estime necesario para complementar el contenido de la acción]</p>
<p><b>SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA</b></p> <p>[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  <u>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</u></p>						
<p><b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b></p> <p>[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]</p>						
<p><b>EFFECTOS NEGATIVOS</b></p> <p>[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.]</p> <p>Para este análisis, en caso de que la formulación de cargos haya definido la generación de efectos, se deberá tomar como base dicha descripción, complementándolo con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos. Así, para complementar lo indicado en la formulación de cargos o si la misma no se refiere a los efectos, el titular deberá analizar los siguientes factores: magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetro; y las características del cuerpo receptor, si corresponde, acorde se define en la Guía PDC de Residuos Líquidos. En caso de afirmar que no existen efectos ambientales negativos derivados de la infracción, esto debe ser debidamente fundamentado y acreditado a través de medios idóneos].</p>						
<p><b>METAS</b></p> <p>Indique la siguiente descripción de metas: [Los reportes de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos no superarán el volumen de descarga máximo permitido en el Programa de Monitoreo, con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención/mejoras y/o de la(s) acción(es) de efectos negativos.]</p>						

<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, adicionalmente, usted deberá señalar que el objetivo es la eliminación o contención y reducción de aquellos efectos negativos identificados</i></p>						
Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	<p>Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y su reporte.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	[Indique costo y justifique en “comentarios” ]	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p><i>En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>

	<p>Realizar mantenimiento/es de las instalaciones del Sistema; y todas las mejoras y ajustes necesarios para cumplir con la normativa, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>En caso de realizarse mantenciones, estas serán distintas a las que históricamente se hayan realizado en el establecimiento.</p> <p><i>[Debe acompañar como anexo del PDC un diagrama detallado del flujo de la mantención y/o ajustes a realizar, ilustrando sus respectivas etapas e informar si se realizará por personal externo.</i></p> <p><i>Si procede, debe detallar la mantención de las piscinas y contenedores de ril en todo el proceso del Sistema de Tratamiento asociados al punto de descarga o infiltración].</i></p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Todas las mantenciones y/o mejoras necesarias para cumplir con la normativa, fueron implementadas.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de residuos líquidos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p><i>[Justifique costo]</i></p>
--	---	--	---	---	--	----------------------------------

				- Diagrama detallado del flujo de la mantención y/o mejoras realizadas, ilustrando sus respectivas etapas.	
	<p>Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.</p> <p><i>[Si la frecuencia establecida en la RPM es horaria o diaria, esta acción deberá ser eliminada]</i></p>	<p><b>Fecha de inicio:</b> 2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p><b>Fecha de término:</b> 8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención y/o mejoras.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul> <p><i>[Justifique costo y parámetros a monitorear]</i></p>
	<p><i>En caso de identificarse efectos negativos, debe analizar si el listado de acciones preestablecidas es suficiente para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos identificados. De lo contrario, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles con contados</p>	<p><i>[Señale indicadores de cumplimiento]</i></p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p><i>[Indique medios de verificación]</i></p> <p><i>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos identificados y lo que se estime</i></p>

	<i>Para más información, remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PDC de Residuos Líquidos.</i>	desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.				necesario para complementar el contenido de la acción]
<b>Firma de representante legal [Firma, nombre y RUT]: JUAN PABLO RAMÍREZ TORREALBA, C.I. N° [REDACTED]</b>						
<b>[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]</b>						

#### 4. REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad con lo requerido en el resuelvo VII. de la Res. Ex. N° 1 / ROL F-075-2025, remito a Ud. la información solicitada en el mismo orden señalado:

**1) Informar hace cuántos años opera la planta de tratamiento de residuos líquidos.**

La Unidad Fiscalizable “Piscicultura Ensenada” es propiedad de BENCHMARK GENETICS CHILE SpA desde el año 2019. Antes era propiedad de Empresas AquaChile S.A., por lo que no se tiene conocimiento del funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos líquidos desde antes de que fuera propiedad de Benchmark. En este sentido, la planta de tratamiento de RILes de la Piscicultura Ensenada operó desde el año 2019 (comienzo de la operación de la misma por parte de Benchmark) hasta el mes de diciembre de 2025. Actualmente y desde enero de 2026, la Piscicultura y la planta de tratamiento de RILes se encuentran sin operaciones y en consecuencia, sin descargas.

**2) Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos líquidos indicando los meses, un promedio de días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.**

Al estar en operación, la planta de tratamiento funciona de manera continua, los 12 meses del año, de forma diaria, 24 horas al día. En consecuencia, la descarga es permanente y continua.

**3) Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de residuos líquidos en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.**

Los costos de mantenimiento de la planta de tratamiento de RILes, distribuidos en los diversos componentes que forman parte de la planta, ascienden a la suma de \$30.546.481.-, correspondiente a aquellos trabajos realizados entre junio de 2024 y diciembre de 2025, como se detalla en la siguiente tabla y en los documentos anexos que se acompañan:

Año	Mes	Área	Descripción del trabajo	Servicio	Valores Iva Inclui	Nº OC	Nº Factura
2024	Agosto	Planta de riles	Mantención Anual UV_efluente	Santa Teresa	\$ 6.191.570	5430	733
2024	Junio	Planta de riles	Mantención bombas de lodos	Beqa	\$ 1.071.000	5223	275
2024	Agosto	Planta de riles	Mantención anual filtros rotatorios	Comercial Cascadas	\$ 4.743.340	5473	148
2024	Agosto	Planta de riles	Mantención bomba multietapas	Comercial Cascadas	\$ 1.208.090	5474	147
2025	Septiembre	Planta de riles	Mantención Anual UV_efluente	Santa Teresa	\$ 4.138.000	6731	1031
2025	Mayo	Planta de riles	Reparación UV_efluente	Santa Teresa	\$ 2.011.100	6359	965
2025	Diciembre	Planta de riles	Reparación bombas de lodos	Beqa	\$ 362.950	6842	470
2025	Octubre	Planta de riles	Mantención bombas de lodos	Beqa	\$ 2.092.020	6824	465
2025	Noviembre	Planta de riles	Mantención bomba multietapas	Comercial Cascadas	\$ 553.350	6831	208
2025	Abril	Planta de riles	Mantención bombas de lodos	Comercial Cascadas	\$ 916.300	6268	195
2025	Enero	Planta de riles	Mantención bomba multietapas	Comercial Cascadas	\$ 226.100	6021	176
2025	Julio	Planta de riles	Mantención anual filtros rotatorios	Gestion Ambiental (RCS)	\$ 3.040.450	6483	918
2025	Julio	Planta de riles	Mantención anual filtros rotatorios	Gestion Ambiental (RCS)	\$ 1.356.600	6555	945
2025	Julio	Planta de riles	Mantención anual motorreductor n°	Gestion Ambiental (RCS)	\$ 653.608	6621	947
2025	Julio	Planta de riles	Mantención anual filtros rotatorios	Gestion Ambiental (RCS)	\$ 1.597.575	6622	963
2025	Octubre	Planta de riles	Cambio bombs multietapa	A&D Automatización	\$ 389.428	6763	964
<b>\$ 30.546.481</b>							

**4) Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.**

Las principales medidas correctivas orientadas al retorno al cumplimiento de las disposiciones de la RPM corresponden a:

- Durante enero del 2025, el servicio de mantenimiento Comercial Las Cascadas determinó que un **ajuste en la presión de las líneas**, como el **cambio de abastecimiento con agua de**

**primer uso**, mejoraría la eficiencia de limpieza y disminución de sólidos, lo que se implementó en esa oportunidad.

- b) Durante el mes de febrero 2025, se realizó la **mejora de las líneas hidráulicas del sistema de filtración mecánica** con la finalidad de mejorar el sistema de aspersión y con esto mejorar el autolimpiado de los paneles metálicos, mejorando de esta forma la velocidad en la separación física de los sólidos antes que estos se degraden y liberen carga orgánica disuelta en el agua hacia el efluente. Esto significó la instalación de una **losa de cemento** de 3x3 metros, un **estanque acumulador** de agua fresca de 7 m<sup>3</sup> de capacidad y la **modificación de la línea hidráulica** hacia las bombas multi etapas junto a la instalación de **filtro de agua**, el cual condiciona una mayor presión de agua para las bombas efectuando una mejor limpieza de los paneles de los filtros rotatorios. Se adjuntan en anexo imágenes georreferenciadas de la mejora realizada así como del presupuesto, orden de compra y factura.
- c) **Cambio en el punto de descarga**, pasando desde el lago Llanquihue (coordenadas L= 41° 08' 13,6714'' S y G= 072° 35' 50,9744'' W) a la vertiente “Sin nombre”. El objetivo de esta modificación obedece a que los límites de descarga se rijan por las disposiciones de la Tabla N° 1 del D.S. N° 90 y no por la Tabla N° 3 del mismo cuerpo normativo.
- d) En el mismo sentido, en mayo de 2024, se ingresó a la SMA, una solicitud de **modificación de la RPM**, debido al cambio del punto de restitución. A la fecha de esta presentación, no se ha dictado una nueva RPM.

## 5. ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Por medio de este acto, solicito tener por presentados los siguientes documentos, que pueden descargarse desde el vínculo que se indica:

[https://drive.google.com/drive/folders/1I\\_YwdY8EAz8oAqZZDOU\\_qNlzvq7ihEfN?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1I_YwdY8EAz8oAqZZDOU_qNlzvq7ihEfN?usp=drive_link)

### 1. En relación con el REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA

#### 1.1. Mantención planta de RILes:

##### 1.1.1. “2024”

###### 1.1.1.1. Beqa

- 1.1.1.1.1. **Cotizaciones:** Cot. 371\_Mantención bombas de lodos
- 1.1.1.1.2. **Facturas:** F-275 BEQA

###### 1.1.1.2. Comercial Cascadas

- 1.1.1.2.1. **Cotizaciones:** Mantención filtros rotatorios

###### 1.1.1.2.2. Facturas:

- 1.1.1.2.2.1. F-147 COMERCIAL LAS CASCADAS
- 1.1.1.2.2.2. Factura N° 148\_mantención rotofiltros

###### 1.1.1.3. Santa Teresa

- 1.1.1.3.1. **Cotizaciones:** Cotización 3023.24\_Mantención filtro UV
- 1.1.1.3.2. **Facturas:** F-733 STA TERESA

##### 1.1.2. “2025”

###### 1.1.2.1. A&D Automatización

- 1.1.2.1.1. Cotización: Cambio de bomba multietapa nueva
- 1.1.2.1.2. Factura: F 16\_cambio bomba multietapa nueva

#### **1.1.2.2. Beqa**

- 1.1.2.2.1. Cotizaciones:
  - 1.1.2.2.1.1. Mantención bombas de lodos
  - 1.1.2.2.1.2. Reparación bombas de lodos
- 1.1.2.2.2. Facturas:
  - 1.1.2.2.2.1. F-465 BEQA
  - 1.1.2.2.2.2. F-470 BEQA

#### **1.1.2.3. Comercial Cascadas**

- 1.1.2.3.1. Cotizaciones:
  - 1.1.2.3.1.1. Mantención bombas de lodos
  - 1.1.2.3.1.2. Mantención bombas multietapa\_1
  - 1.1.2.3.1.3. Mantención bombas multietapas
- 1.1.2.3.2. Facturas:
  - 1.1.2.3.2.1. F-176 COMERCIAL LAS CASCADAS
  - 1.1.2.3.2.2. F-195 COMERCIAL LAS CASCADAS
  - 1.1.2.3.2.3. F-208 COMERCIAL LAS CASCADAS

#### **1.1.2.4. RCS**

- 1.1.2.4.1. Cotizaciones:
  - 1.1.2.4.1.1. 1308-25\_Cambio de correa n°1
  - 1.1.2.4.1.2. 1317-25\_Cambio de correa n°2
  - 1.1.2.4.1.3. 1331-25\_Mantención motorreductor n°1
  - 1.1.2.4.1.4. 1332-25\_Mantención motorreductor n°2
- 1.1.2.4.2. Facturas:
  - 1.1.2.4.2.1. Factura 918\_reemplazo correas n°1 50% restante
  - 1.1.2.4.2.2. Factura 945\_reemplazo correa n°1 50% anticipo
  - 1.1.2.4.2.3. Factura 947\_reemplazo correa n°2
  - 1.1.2.4.2.4. Factura 963\_mantenimiento motorreductor n°1
  - 1.1.2.4.2.5. Factura 964\_mantenimiento morreductor n°2

#### **1.1.2.5. Santa Teresa**

- 1.1.2.5.1. Cotizaciones:
  - 1.1.2.5.1.1. Cotización 3311.25\_reparación UV
  - 1.1.2.5.1.2. Cotización 3390.25\_mantenimiento anual UV
- 1.1.2.5.2. Facturas:
  - 1.1.2.5.2.1. F-965 SANTA TERESA
  - 1.1.2.5.2.2. F-1031 SANTA TERESA

1.1.3. Planilla “Resumen costo mantenimiento planta riles”

### **1.2. Mejora filtros rotatorios**

- 1.2.1. Carpeta con 5 imágenes fechadas y georreferenciadas
- 1.2.2. Archivo: “Mejora de los filtros linea hidráulica”

- 1.2.3.Archivo: "mejora de los filtros rotatorios 1\_Cotizacion"
- 1.2.4.Archivo: "mejora de los filtros sistema de agua limpia\_Factura"
- 1.2.5.Archivo: "OC N 5958 Com. Cascadas"

1.3. Documento denominado "**Antecedentes adicionales solicitados**"

**2. MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

**2.1. ACCIÓN 3: Protocolo de Programa de Monitoreo**

- 2.1.1. Propuesta Economica Benchmark 080126

**2.2. ACCIÓN 4: Realizar mantenciones de las instalaciones del Sistema**

- 2.2.1.Mejoras sistema de filtrado
  - 2.2.1.1. PdC\_Accion n°4
  - 2.2.1.2. Diagrama de Flujo
  - 2.2.1.3. Cot mejoras filtros efluente
  - 2.2.1.4. Calendario de Implementacion Mejoras

**2.3. ACCIÓN 5: Monitoreo adicional**

- 2.3.1.CMA 12012026 Benchmarck Pisc. Ensenada (Cobre)

**2.4. ACCIÓN 6: Solicitud de Modificación de RPM**

- 2.4.1. Documento denominado "Detalle seguimiento realizado por modificación RPM Ensenada", en el que se detallan las acciones relativas a la solicitud de modificación de la RPM.
- 2.4.2. Anexo 1 Comprobante de solicitud modificación RPM 28.05.2024
- 2.4.3. Anexo 2 1161 N° 3267-2024 Consulta por modificación RPM
- 2.4.4. Anexo 3 1303 N° 3409-2024 Consulta modificación RPM
- 2.4.5. Anexo 4 N° 1054-2025 Consulta por modificación RPM
- 2.4.6. Anexo 5 N° 4537-2025 Consulta por modificación RPM

**3. INFORME DE ANÁLISIS EFECTO AMBIENTAL PDC ENSENADA:**

3.1. "Informe de Análisis de Efecto Ambiental", preparado por la consultora GEAS, de 8 de enero de 2026.

3.2. Anexos:

- 3.2.1. Anexo 1: NSCA Lago Llanquihue
- 3.2.2. Anexo 2: Informes contenido de Cobre y Hierro Bocatomas 2024
- 3.2.3. Anexo 3: Derechos de agua piscicultura Ensenada:
  - 3.2.3.1. 2015.07.31 Res.DGA N° 628 Traslado ejercicio Res.DGA N° 427\_1990
  - 3.2.3.2. 2015.10.29 Res.DGA N° 424 Derecho no consuntivo Vertiente SN (12 y 3 lps)
  - 3.2.3.3. 2015.10.29 Res.DGA N° 425 Derecho no consuntivo Vertiente SN (2 lps)
  - 3.2.3.4. 2015.10.29 Res.DGA N° 426 Derecho no consuntivo Vertiente SN (18 y 6 lps)
- 3.2.4. Anexo 4: Informes monitoreo riles entre enero y junio de 2024

## **6. ACREDITA PERSONERÍA**

Mi personería para actuar en nombre y representación de **BENCHMARK GENETICS CHILE SpA**, consta por escritura pública de 19 de agosto de 2025, otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, notario público, titular de la cuadragésima tercera notaría de Santiago, cuya copia se acompaña en el siguiente vínculo de Google Drive:

[https://drive.google.com/file/d/10-92l8aGHA1Px5Ijk2zBChHFnO4Fa9Ut/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/10-92l8aGHA1Px5Ijk2zBChHFnO4Fa9Ut/view?usp=drive_link)

Sin otro particular y quedando a su disposición en caso de requerir mayores antecedentes, se despide cordialmente,

**JUAN PABLO RAMÍREZ TORREALBA**  
C.I. N° [REDACTED]  
**BENCHMARK GENETICS CHILE SpA**  
RUT N° 76.816.129-1